



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo COLEGIO RAFAEL POMBO contra VIVIANA ANDREA SALGADO RUBIANO -
Radicación 41001-40-03-007-2017-00342-00.

En escrito que antecede suscrito por la apoderada de la parte ejecutante COLEGIO RAFAEL POMBO, con poder para recibir, coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, los que llegaren a generarse después de la presentación de dicho memorial sean entregados a la parte demandada, no condenar en costas y ni agencias en derecho.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$546.121,00 a favor de la parte ejecutante, y la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001107162 de fecha 17/04/2023 por valor de \$ 65.000,00, 439050001109991 de fecha 12/05/2023 por valor de \$ 65.000,00, 439050001112230 de fecha 05/06/2023 por valor de \$ 65.000,00, 439050001116494 de fecha 11/07/2023 por valor de \$ 65.000,00, 439050001119320 de fecha 04/08/2023 por valor de \$ 65.000,00, 439050001122601 de



fecha 04/09/2023 por valor de \$ 65.000,00, 439050001125829 de fecha 03/10/2023 por valor de \$ 65.000,00, y 439050001130745 de fecha 21/11/2023 por valor de \$ 91.121,00, a favor de la parte ejecutante COLEGIO RAFAEL POMBO, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes; por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante COLEGIO RAFAEL POMBO para que informe a este Juzgado la cuenta bancaria para efectuar el pago de los títulos. Oficiése.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B